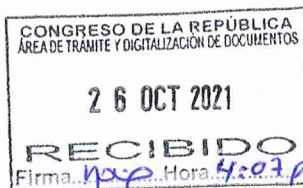




**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la “Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días”

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyectos de Ley siguiente:

Proyecto de Ley 286/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez, que propone la “Ley de Pago de Facturas MYPE a 30 Días”.

Luego de la exposición y debate en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2021, se acordó la aprobación por MAYORÍA del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-CR que propone la “Ley de Pago de Facturas MYPE a 30 Días”.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 286/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de setiembre de 2021. Ingresó para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 28 de setiembre de 2021.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 286/2021-CR tiene por objeto regular el pago oportuno de facturas comerciales giradas por empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las MYPES.

Ley de Pago de Facturas MYPE a 30 Días

ARTICULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como objeto regular el pago oportuno de facturas comerciales giradas por empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las MYPES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

ARTICULO 2. EMISION Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS

2.1 En el momento que se apruebe la conformidad del bien entregado o servicio prestado, el proveedor emite la factura o recibo por honorarios correspondiente.

2.2 La empresa privada o institución pública adquiriente del bien o servicio tiene un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del bien o servicio, para otorgar la conformidad de acuerdo a lo establecido en la orden de compra, contrato o términos de referencia u otro documento que acredite la adquisición. La conformidad del bien o servicio entregado debe constar por escrito mediante el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 3. PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS

El pago del monto total de las facturas o recibos por honorarios emitidos por el proveedor de un bien o servicio deberá ser cancelado de forma efectiva en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión.

En caso se hubiera acordado realizar el pago en cuotas, deben indicarse las fechas respectivas de pago de cada una de ellas, tomando en cuenta que la primera cuota se paga como máximo dentro de los treinta (30) días calendario a la presentación de la factura o recibo de honorarios

ARTICULO 4. INTERESES MORATORIOS

De no realizarse el pago de la factura o recibo por honorarios dentro del plazo señalado en el artículo 3° de la presente ley, el acreedor incurrirá en mora, devengándose desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago. La tasa de interés moratoria será calculada de acuerdo a los criterios establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTICULO 5. CONTRATACIONES ESTATALES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la “Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días”

En el caso de procesos de contratación en instituciones públicas que se realizan dentro del marco del DS 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30255, Ley de Contrataciones del Estado y del DS 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30255, las disposiciones de la presente ley son aplicables en todos sus extremos.

ARTICULO 6. CREDITO FISCAL POR PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Para solicitar el crédito fiscal derivado del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), los acreedores tienen que haber cancelado la factura al proveedor del bien o servicio adquirido. El crédito fiscal sólo podrá ser utilizado durante el periodo fiscal en el que se realizó el pago del monto de la factura.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. PLAZO DE ADAPTACIÓN PARA EL PAGO DE FACTURAS O RECIBOS POR HONORARIOS

Por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el pago del monto de las facturas o recibos por honorarios se podrá realizar en un plazo máximo de 60 días calendario.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. REGLAMENTACION

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a 30 días útiles contados a partir de su publicación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, artículo 79.

3.2 Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE a 30 Días"

- 3.3 Ley que Promueve el Financiamiento a Través de la Factura Comercial, Ley N° 29623.
- 3.4 Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- 3.5 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- 3.6 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- 3.7 Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 216-2015-EF/15, que dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 175-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 174-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.3 Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Mediante Oficio 176-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.4 Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Oficio 178-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de la Producción sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.5 Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la “Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días”

Mediante Oficio 177-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia de Administración Tributaria sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.6 Asociación de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE)

Mediante Oficio 179-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Asociación de las Micro y Pequeñas Empresas sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.7 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Oficio 188-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 5 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.8 Sociedad Nacional de Industrias (SNI)

Mediante Oficio 189-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 5 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.9 Asociación de Productos Financieros (APROFIN)

Mediante Oficio 187-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 5 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Asociación de Productos Financieros sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.10 Asociación Fintech Perú (AFP)

Mediante Oficio 191-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 5 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Asociación Fintech Perú sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

4.11 Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)

Mediante Oficio 190-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 5 de octubre de 2021, se solicitó opinión a la Corporación Financiera de Desarrollo sobre el Proyecto de Ley 286/2021-CR.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene como objeto regular el pago oportuno de facturas comerciales giradas por empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las MYPES.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

La Constitución Política del Perú establece en el Artículo 59 que el Estado promueve a las pequeñas empresas en todas sus modalidades. En ese sentido se debe considerar como una de las formas de promoción de las pequeñas empresas la generación de condiciones para que mantengan tanto su capital de trabajo como impulsar niveles adecuados de liquidez, siendo en este aspecto el cobro de sus acreencias por los bienes y servicios proporcionados de forma oportuna tanto en instituciones públicas y empresas privadas.

La propuesta normativa busca establecer un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la conformidad otorgada por el acreedor, sea institución pública o empresa privada, para el pago de las facturas o recibos por honorarios emitidos por las Mypes por, los bienes y servicios prestados.

El propósito de esta iniciativa es impulsar la reactivación económica en el sector emprendedor e incentivar a las micro y pequeñas empresas a insertarse en encadenamientos empresariales que generen mejores oportunidades para todos con un crecimiento más inclusivo.

En el contexto actual de crisis económica se deben adoptar medidas que promuevan la reactivación de la economía, garantizando y salvaguardando la permanencia de las empresas en el mercado y la continuidad en los pagos sin que se disminuya el margen de ganancia por la obtención de liquidez al utilizar mecanismos alternativos de financiamiento.

El Artículo 2 plantea específicamente los términos de aceptación de la factura:

ARTICULO 2. EMISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS

2.1 En el momento que se apruebe la conformidad del bien entregado o servicio prestado, el proveedor emite la factura o recibo por honorarios correspondiente.

2.2 La empresa privada o institución pública adquiriente del bien o servicio tiene un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del bien o servicio, para otorgar la conformidad de acuerdo a lo establecido en la orden de compra, contrato o términos de referencia u otro documento que acredite la adquisición. La conformidad del bien o servicio entregado debe constar por escrito mediante el cargo correspondiente.

Al respecto, en el año 2020 se plantearon parámetros para poder mejorar el desempeño del financiamiento de facturas, medida que ha demostrado ser muy efectiva y eficiente a través de experiencias como el Fondo Crecer.

El Decreto de Urgencia 013-2020, hace precisiones sobre los términos de aceptación de las facturas comerciales, como se expone a continuación:

DU 13-2020 (...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

*Artículo 7. Conformidad expresa o presunta de la factura
y el recibo por honorarios electrónico*

*7.1 Para dar conformidad o disconformidad respecto a la
factura o el recibo por honorarios electrónico y a la
información señalada en el párrafo 6.1 del artículo 6, así
como para registrar su conformidad una vez atendida y
subsana la disconformidad, el adquirente del bien o
usuario del servicio tiene un plazo por única vez, no
prorrogable, de ocho (8) días calendario, computados
desde la fecha en que dicha emisión haya sido puesta a
disposición de este y de la SUNAT, conforme a lo dispuesto
en el artículo 6.*

La actual legislación contempla 08 días calendario, mientras que la propuesta legislativa plantea un plazo de 07 días hábiles, lo que en términos de días calendario suponen de 09 a 11 días calendario.

En el entendido que lo que se busca es reducir los plazos de aceptación de las facturas, y que esto es lo más conveniente para agilizar las operaciones de las micro y pequeñas empresas, la medida propuesta contraviene las medidas existentes.

La presente iniciativa legislativa plantea que la entrega de la factura esté condicionada por la recepción de la conformidad, por lo que se conservará el presente articulado con los cambios del caso respecto a los plazos, ya que los establecidos por ley muestran que 08 días calendario supone un plazo más eficiente.

El artículo 3 se refiere a establecer un plazo de 30 días para el pago de las facturas negociables, poniendo énfasis que en caso se establezca el pago en cuotas, la primera cuota se realice en 30 días. Este último párrafo le da el carácter de facultativo.

Al otorgar la posibilidad de poder pagar la factura en cuotas se permite a las empresas que tengan plazos mayores a 30 días en sus ciclos de producción y comercialización tener un mayor plazo para el pago a sus proveedores, sin que se interrumpa la cadena de pago manteniendo flujos de ingreso y sin que se disminuya los márgenes de ganancia de las Mypes.

ARTÍCULO 3. PLAZO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS

El pago del monto total de las facturas o recibos por honorarios emitidos por el proveedor de un bien o servicio deberá ser cancelado de forma efectiva en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión.

En caso se hubiera acordado realizar el pago en cuotas, deben indicarse las fechas respectivas de pago de cada una de ellas, tomando en cuenta que la primera cuota se paga como máximo dentro de los treinta (30) días calendario a la presentación de la factura o recibo de honorarios.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

El Artículo 4 indica que se debe aplicar un interés moratorio que debe ser calculado por el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTICULO 4. INTERESES MORATORIOS

De no realizarse el pago de la factura o recibo por honorarios dentro del plazo señalado en el artículo 3° de la presente ley, el acreedor incurrirá en mora, devengándose desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago. La tasa de interés moratoria será calculada de acuerdo a los criterios establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sobre el particular, cabe recordar las atribuciones que tiene al respecto el BCRP en materia de designación de tasas. La presente iniciativa legislativa no contraviene lo establecido en ésta, debido a que se sujeta a lo prescrito por la ley como se cita a continuación:

LEY ORGÁNICA DEL BCRP

(...)

Artículo 51.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.

Las mencionadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero.

Artículo 52.- El Banco propicia que las tasas de interés de las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas de interés máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. El Banco tiene la facultad de fijar tasas de interés máximas y mínimas, en forma semestral, con el propósito de regular el mercado, dicha competencia no puede ser delegada a otra entidad.

Las tasas de interés activas máximas fijadas serán exclusivamente para las operaciones de crédito referidas en el literal c) del inciso 3) del artículo 221 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Las tasas de interés activas cobradas por encima de ese límite serán consideradas tasas de interés de usura y tipificadas como un delito, siendo de aplicación el artículo 214 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigilará y supervisará el cumplimiento de las tasas máximas, procediendo a sancionar y denunciar ante el órgano competente a las entidades financieras que excedan dicho límite, de acuerdo a sus atribuciones.

El Artículo 5 se refiere a las Contrataciones Estatales, se cita a continuación:

ARTICULO 5. CONTRATACIONES ESTATALES

En el caso de procesos de contratación en instituciones públicas que se realizan dentro del marco del DS 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30255, Ley de Contrataciones del Estado y del DS 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30255, las disposiciones de la presente ley son aplicables en todos sus extremos.

Al respecto, el Reglamento de Contrataciones del Estado establece plazos que estarían siendo mejorados con la aplicación de la presente ley.

El Artículo 6 aborda la materia del Crédito Fiscal.

ARTICULO 6. CREDITO FISCAL POR PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Para solicitar el crédito fiscal derivado del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), los acreedores tienen que haber cancelado la factura al proveedor del bien o servicio adquirido. El crédito fiscal sólo podrá ser utilizado durante el periodo fiscal en el que se realizó el pago del monto de la factura.

Al respecto, el Decreto de Urgencia 013-2020 que dispone medidas para promover el financiamiento de facturas negociables establece lo siguiente:

DU 13-2020:

(...)

Artículo 8.2 En las operaciones en que se emitan comprobantes de pago electrónico denominados facturas comerciales, los contribuyentes pueden ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del referido impuesto, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan dicho impuesto, siempre que se otorgue la conformidad de la factura y de la información adicional consignada al momento de su emisión, a la que se refiere el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

La presente iniciativa legislativa plantea que el crédito fiscal se encuentre sujeto al pago de la factura, lo que supone que SUNAT deba estar debidamente comunicada del pago oportuno de las facturas. Este punto, conforme a lo citado, ya se encuentra regulado por el Decreto de Urgencia 013-2020.

Finalmente, es oportuno señalar que la presente propuesta legislativa y el Decreto de Urgencia 013-2020 son dos normas que se diferencian en el objetivo y en su funcionalidad. La propuesta legislativa busca dinamizar la cadena de pagos siendo las MYPES el eje de la propuesta, mientras el Decreto de Urgencia 013-2020 impulsa la competencia en el mercado financiero a través del ingreso de nuevos actores para otorgar financiamiento a las MYPES, como se muestra en el siguiente Cuadro Comparativo.

VI. COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costos para el Estado peruano, sino más bien impulsa un ordenamiento en la programación presupuestaria que redundará en mayores niveles de ejecución y mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos económicos.

Asimismo, procura beneficios a la economía nacional derivados del establecimiento de un pago oportuno a las Mypes permitiéndoles contar con la liquidez necesaria para poder seguir operando sin necesidad de buscar financiamiento de corto plazo con un costo de oportunidad el evado.

En consecuencia, supone la implementación de procesos en los cuales la SUNAT deberá dar conformidad del pago para poder aprobar el crédito fiscal a las empresas deudoras de las facturas comerciales.

En contraprestación a dicha implementación se logrará el beneficio de agilizar el dinamismo de la inversión privada, promoviendo la formalidad e incrementando a la base tributaria.

VII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) Respecto al artículo 2, el proyecto de Ley establece que la empresa privada o institución pública adquirente del bien o servicio tiene un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del bien o servicio, para otorgar la conformidad. Sobre el particular, la actual legislación contempla 08 días calendario, mientras que la propuesta legislativa plantea un plazo de 07 días hábiles, lo que en términos de días calendario suponen de 09 a 11 días calendario.

CONCEPTO	PL PAGO DE FACTURAS A 30 DÍAS	DU 013-2020 FINANCIAMIENTO A MYPES
OBJETIVO	Otorgar liquidez a las Mypes para que no se interrumpa la cadena de pagos	Consolidar un mercado alternativo de financiamiento diferente al crédito tradicional
GRUPO BENEFICIARIO	Mypes en general	Empresas de Factoring
CARACTERÍSTICAS	Impulsar el pago efectivo de las facturas por bienes y servicios generados por las MYPES	Dinamizar el sistema financiero con el impulso de nuevas herramientas de financiamiento
FUNCIONAMIENTO	• Una vez entregado el producto y/o servicio la institución pública o la empresa privada tiene un plazo de 7 días calendario para aceptar la factura • En 30 días calendario realiza el pago del íntegro de la factura • Se puede acordar el pago por el bien o servicio adquirido en cuotas • De no cumplir con el pago la empresa adquiriente se pagarán intereses moratorios	• Los comprobantes de pago electrónicos denominados factura y recibo por honorarios que se originan en las transacciones al crédito, consignan en la misma fecha de su emisión, la siguiente información adicional: a) Plazo de pago acordado. b) Monto neto pendiente de pago. • Plazo de 8 días para admitir la factura o recibo comercial- • Luego se convierte en un título valor inscrito en una en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) • Una vez inscrita la factura o recibo de honorarios se pueden realizar operaciones necesarias para su transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento
VALOR RECIBIDO POR LAS MYPES	100% de la factura	Inferior al 92% del valor de la factura
TIEMPO DE PAGO	30 días	Entre 9 y 15 días
COSTO PARA LAS MYPES	Ninguno	Variable. En promedio entre 8% y 15%
RESULTADO	Liquidez Mantenimiento de márgenes de ganancia	Liquidez Reducción de márgenes de ganancia

En el entendido que lo que se busca es reducir los plazos de aceptación de las facturas, y que esto es lo más conveniente para agilizar las operaciones de las micro y pequeñas empresas, la medida propuesta contraviene las medidas existentes.

La presente iniciativa legislativa plantea que la entrega de la factura esté condicionada por la recepción de la conformidad, por lo que se conservará el presente articulado con los cambios del caso respecto a los plazos, ya que los establecidos por ley muestran que 08 días calendario supone un plazo más eficiente.

b) Respecto al artículo 4, el proyecto de Ley indica que se debe aplicar un interés moratorio que debe ser calculado por el Banco Central de Reserva del Perú. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 51 de la Ley Orgánica del BCRP prescribe

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la “Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días”

que el Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y legal, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no contraviene las atribuciones del BCRP en materia de designación de tasas; no obstante, se debe tener en cuenta que hay consideraciones reglamentarias que el texto no está considerando, como quiénes son los que responsables de supervisar con que se cumpla con el pago de las moras y otras precisiones que deben establecerse en el reglamento.

- c) Finalmente, durante el debate de la Quinta Sesión Ordinaria se incluyó como tercer párrafo del artículo 3, referido al plazo para la cancelación de facturas, el texto siguiente:

Excepcionalmente, el proveedor y el adquirente del bien o usuario del servicio pueden establecer, de común acuerdo, un plazo distinto al que se refieren los párrafos anteriores, siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurren a él y no constituya abuso para el proveedor de bienes o servicios.

Asimismo, se eliminó el artículo 6, referido al crédito fiscal por pago del Impuesto General a las Ventas (IGV).

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 286/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY DE PAGO DE FACTURAS MYPE A 30 DÍAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto regular el pago oportuno de facturas comerciales giradas por empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las MYPES.

Artículo 2. Emisión y aceptación de la factura y recibo por honorarios

2.1 En el momento que se apruebe la conformidad del bien entregado o servicio prestado, el proveedor emite la factura o recibo por honorarios correspondiente.

2.2 La empresa privada o institución pública adquirente del bien o servicio tiene un plazo de ocho (08) días calendario contados a partir de la recepción del bien o servicio, para otorgar la conformidad de acuerdo con lo establecido en la orden de compra, contrato o términos de referencia u otro documento que acredite la adquisición. La

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

conformidad del bien o servicio entregado debe constar por escrito mediante el cargo correspondiente.

Artículo 3. Plazo para la cancelación de las facturas

El pago del monto total de las facturas o recibos por honorarios emitidos por el proveedor de un bien o servicio deberá ser cancelado de forma efectiva en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión.

En caso se hubiera acordado realizar el pago en cuotas, deben indicarse las fechas respectivas de pago de cada una de ellas, tomando en cuenta que la primera cuota se paga como máximo dentro de los treinta (30) días calendario a la presentación de la factura o recibo de honorarios.

Excepcionalmente, el proveedor y el adquirente del bien o usuario del servicio pueden establecer, de común acuerdo, un plazo distinto al que se refieren los párrafos anteriores, siempre que dicho acuerdo conste por escrito, sea suscrito por quienes concurran a él y no constituya abuso para el proveedor de bienes o servicios.

Artículo 4. Intereses moratorios

De no realizarse el pago de la factura o recibo por honorarios dentro del plazo señalado en el artículo 3° de la presente ley, el acreedor incurrirá en mora, devengándose desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago. La tasa de interés moratoria será calculada de acuerdo con los criterios establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Los procedimientos correspondientes serán establecidos de acuerdo con el reglamento.

Artículo 5. Contrataciones estatales

En el caso de procesos de contratación en instituciones públicas que se realizan dentro del marco del DS 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30255, Ley de Contrataciones del Estado y del DS 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30255, las disposiciones de la presente ley son aplicables en todos sus extremos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de adaptación para el pago de facturas o recibos por honorarios

Por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el pago del monto de las facturas o recibos por honorarios, en el caso de las empresas privadas, se podrá realizar en un plazo máximo de 60 días calendario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de
la publicación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 17:12:08-0500

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 20 de octubre de 2021

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Kamiche Morante Luis Roberto Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos Por El Perú	Titular	
	Bermejo Rojas Guillermo Perú Libre	Titular	

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 09:23:27-0500

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 12:52:38-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

	Dávila Atanacio Pasi3n Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovaci3n Popular	Titular	
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fred Acci3n Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovaci3n Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	
	Torres Salinas Rosio Alianza para El Progreso	Titular	



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 21:57:56-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Titular		Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI OSCAR FIR 01327194 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/10/2021 15:05:42-0500
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario		
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario		
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario		
	Luque Ibarra Ruth Juntos Por El Perú	Accesitaria		
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-
CR que propone la "Ley de Pago de Facturas MYPE
a 30 Días"

	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza Para El Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza Para El Progreso	Accesitaria	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen que presente la Comisión de Economía con relación al Proyecto de Ley 286/2021-CR y la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DESCENTRALIZADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cajamarca, 28 de octubre de 2021

En sesión de la fecha, la congresista Monteza Facho, presidenta de la Comisión de Economía, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto 286/2021-CR, el cual se puso a debate.-----

En el curso del debate, aceptó la acumulación del Proyecto de Ley 554/2021-CR.-----

Siendo las 10:18 a.m., la presidenta de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 286/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 107 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 110 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 20 DE OCTUBRE DE 2021

Siendo las 11 horas y 11 minutos del miércoles 20 de octubre de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Abel Augusto Reyes Cam, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificó su inasistencia el Señor Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso a consideración de los señores congresistas las Actas de la Segunda Sesión Extraordinaria y de la Cuarta Sesión Ordinaria, de fechas 01 y 06 de octubre de 2021, respectivamente, siendo aprobadas por unanimidad, sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros han sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros han sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Rosio Torres Salinas hizo un pedido para que la Comisión priorice el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 150/2021-CR, que propone establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país.

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari hizo un pedido para que la Comisión realice a la brevedad una sesión conjunta con la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; en la que se invite a participar a los Ministros de la Producción, y del Ambiente, así como a las asociaciones de comerciantes involucradas, para tratar el Proyecto de Ley 399/2021-CR, que propone prorrogar el plazo para la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

La Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes hizo un pedido para que la Comisión priorice el estudio y dictamen del Proyecto de Ley 344/2012-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de un Sistema complementario de Pensión por Consumo que sea accesible a todas las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Constitución Política del Perú que establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social; y del Proyecto de Ley 431/2021-CR, que propone modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraban en el Orden del Día de la presente sesión: i) La sustentación de la Congresista Digna Calle Lobatón sobre el Proyecto de Ley 110/2021-CR, de su autoría, que propone crear la Comisión Especial Multipartidaria encargada de establecer los mecanismos de compensación a los aportantes del Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación por no cumplir el tiempo mínimo de aportación de diez (10) años; ii) El debate y aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 121/2021-CR que propone la “Ley que modifica la Ley N° 31343 Ley de Creación de la Zona Franca de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA)”; y iii) El debate y aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-CR que propone la “Ley de pago de Facturas MYPE a 30 días”.

La Presidenta expresó que, en relación al primer punto del Orden del Día, se encontraba en la plataforma Microsoft TEAMS la Señora Congresista Digna Calle Lobatón, a quien le pidió que inicie su sustentación dándole una cordial bienvenida.

La Señora Congresista Digna Calle Lobatón inició su sustentación señalando que el objeto de la Ley es crear la Comisión Especial Multisectorial, encargada de establecer los mecanismos de compensación, a los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación, por no cumplir el tiempo mínimo de aportación de diez (10) años.

Señaló, asimismo, que son funciones de la Comisión Especial Multisectorial, las siguientes:

a) Establecer su reglamento y cronograma de trabajo; b) Proponer los procedimientos o alternativas de compensación, respecto de los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación, por no haber cumplido con el tiempo mínimo de aportación de diez (10) años; y, c) Proponer los mecanismos de compensación, respecto de los ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que, a la fecha, hayan llegado a la edad de jubilación y no hayan accedido a una pensión de jubilación, por no haber cumplido con el tiempo mínimo de aportación de diez (10) años.

Agregó que, la Comisión Especial Multisectorial está conformada por los siguientes miembros: a) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante; b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante; c) Un representante de la Oficina de Normalización Previsional; d) Un representante de los aportantes y un representante de los ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, designados por las asociaciones representativas de este sector, debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Concluyó señalando que el plazo y procedimiento de instalación de la Comisión, así como la designación de sus integrantes, su plan y cronograma de trabajo, se regulan en el Reglamento de la Ley.

Seguidamente, la Presidenta señaló, respecto del segundo punto del Orden del Día, que plantea el debate y aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 121/2021-CR que propone la “Ley que modifica la Ley N° 31343 Ley de Creación de la Zona Franca de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA)”; que el dictamen plantea la ampliación de la sede de la ZOFRACAJAMARCA al distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, a partir de la modificación del literal h) del artículo 2 de la citada Ley, que establece como uno de los miembros de la Comisión de Organización y Administración al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ignacio. Agregó que, al respecto, se propone el cambio de contenido del literal h) por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe.

Agregó que, asimismo, modifica el artículo 4 de la Ley al precisar que la Zona Franca de Cajamarca estará ubicada en los distritos de San Ignacio y Namballe de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Señaló que las referidas modificaciones se sustentan en la necesidad de incorporar al distrito de Namballe como sede de la Zona Franca, por ser el único distrito que cuenta con infraestructura pública indispensable para su funcionamiento. Es así como, el distrito de Namballe es el único distrito en la provincia de San Ignacio que se encuentra físicamente conectado con la frontera sur del Ecuador, concurriendo además en él, instituciones clave para el funcionamiento adecuado de la ZOFRACAJAMARCA, como el centro de control aduanero de la Superintendencia de Administración tributaria (SUNAT), puesto policial, entre otros.

Dijo, además, que el informe emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas considera el Proyecto de Ley 121/2021-CR desfavorable; no obstante, el análisis del Ministerio de Economía y Finanzas se limita a realizar una evaluación superficial de los resultados de los beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 27037, citando para ello dos estudios: uno referido exclusivamente a la evaluación de exoneraciones tributarias en la selva, y el segundo, un estudio desfasado de 18 años de antigüedad, que no considera el impacto económico de la pandemia generada por la presencia del Covid-19, ni las medidas extraordinarias que su superación requiere.

Agregó que la opinión entregada por el Ministerio de Economía y Finanzas se limita exclusivamente a hacer un análisis incompleto y parcial de las exoneraciones tributarias sobre la hacienda pública, pero no realiza un análisis económico integral de los diversos

beneficios sobre la competitividad, o en su defecto, un análisis cuantitativo de los beneficios económicos generados por zonas francas en el país desde su creación.

Señaló además que se observa también que el referido informe no considera estudios que analicen experiencias exitosas en la implementación de zonas francas, como lo es el caso colombiano, para el que las zonas francas o zonas franjas son: i) Un instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital; ii) Polos de desarrollo de promoción de la competitividad en las regiones en las que se crea; iii) Generadores de procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales; iv) Generador de economías de escala; y, v) Instrumentos de simplificación de los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.

Por último, señaló que la propuesta de cambio de sede e inclusión del Alcalde de la Municipalidad distrital de Namballe como miembro del Comité de Organización y Administración, se sustenta en el uso eficiente de la infraestructura pública e institucional existente en la provincia de San Ignacio de la región Cajamarca; por lo que la propuesta no irroga gastos adicionales a la Hacienda Pública. Asimismo, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no ha proyectado una caída en la recaudación tributaria para el próximo año, sino por el contrario, una favorable recuperación; se puede concluir que la propuesta normativa sienta las bases para el fomento de inversiones, generación de nuevos puestos de trabajo, estímulo del consumo y desarrollo local en dicha región.

Finalizada la sustentación hicieron uso de la palabra los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Jorge Alberto Morante Figari.

Seguidamente, el Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari planteó una cuestión previa para que se postergue el debate y aprobación del dictamen, siendo aprobada por unanimidad.

Respecto al tercer punto del Orden del Día, que plantea el debate y aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-CR, que propone la “Ley de pago de Facturas MYPE a 30 días”; la Presidenta cedió el uso de la palabra al Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez, autor de la iniciativa materia del dictamen, quien señaló que el dictamen tiene por objeto regular el pago oportuno de facturas comerciales giradas por empresas del sector privado y el sector público a fin de impulsar el dinamismo de la economía a través de la oportuna provisión de liquidez (capital de trabajo) a las Mypes.

Señaló asimismo que la propuesta normativa busca establecer un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la conformidad otorgada por el acreedor, sea institución pública o empresa privada, para el pago de las facturas o recibos por honorarios emitidos por las Mypes por los bienes y servicios prestados.

Agregó que al otorgar la posibilidad de poder pagar la factura en cuotas se permite a las empresas que tengan plazos mayores a 30 días en sus ciclos de producción y comercialización, tener un mayor plazo para el pago a sus proveedores sin que se interrumpa la cadena de pago manteniendo flujos de ingreso y sin que se disminuya los márgenes de ganancia de las Mypes.

Concluyó señalando que la propuesta legislativa busca dinamizar la cadena de pagos siendo las Mypes el eje de la propuesta.

Hicieron uso de la palabra los señores congresistas María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Luis Roberto Kamiche Morante y Jorge Alberto Morante Figari.

Seguidamente, la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta planteó una cuestión previa para que se postergue el debate y aprobación del dictamen, siendo rechazada por mayoría.

A continuación se sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-CR que propone la "Ley de pago de Facturas MYPE a 30 días", siendo aprobado por mayoría con doce (12) votos a favor y cuatro (04) votos en contra. Votaron a favor los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Luis Roberto Kamiche Morante, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Óscar Zea Choquechambi, Abel Augusto Reyes Cam, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, José León Luna Gálvez, y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Votaron en contra los señores congresistas Guillermo Bermejo Rojas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13 horas y 01 minuto, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2021 09:30:50-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2021 10:40:37-0500

Silvia María Monteza Facho
Presidenta

Carlos Antonio Anderson Ramírez
Secretario



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 26 de octubre de 2021

OFICIO N° 268-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Señor

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, comunicarle que por error material en la **CONCLUSIÓN** del dictamen de la Comisión de Economía recaído en el Proyecto de Ley 286/2021-CR dice "Comisión Agraria", debiendo decir "Comisión de Economía"; por lo que solicito adjuntar la presente comunicación al expediente del citado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO

Presidenta

**Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera**



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO, Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2021 10:40:37-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen que presente la Comisión de Economía con relación al Proyecto de Ley 286/2021-CR y la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DESCENTRALIZADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cajamarca, 28 de octubre de 2021

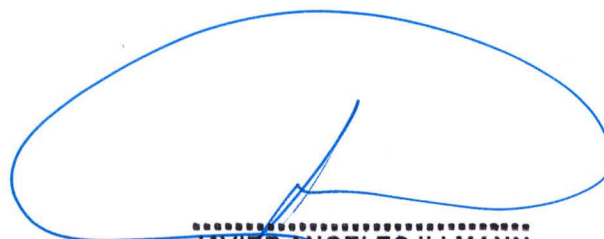
En sesión de la fecha, la congresista Monteza Facho, presidenta de la Comisión de Economía, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto 286/2021-CR, el cual se puso a debate.-----

En el curso del debate, aceptó la acumulación del Proyecto de Ley 554/2021-CR.-----

Siendo las 10:18 a.m., la presidenta de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 286/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 107 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 110 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA